



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 14/16**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2014-0262, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Eric André Vigneron contra la Sentencia núm. 428/2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia actuando como Corte de Casación, el veintiuno (21) de mayo del dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, la controversia tiene su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios cursada entre el señor Eric André Vigneron contra el señor Rodolphe Bernard Boivin, por ante la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Como consecuencia de la indicada litis, el tribunal apoderado rechazó la referida demanda, fallo que motivó la interposición de un recurso de apelación respecto del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, pronunció el defecto del hoy recurrente por falta de concluir, decretando el descargo puro y simple del hoy recurrido. Posteriormente, como consecuencia del fallo anterior, el señor Eric André Vigneron interpuso un recurso de casación contra la sentencia antes descrita el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, fallo que ha originado el recurso de revisión constitucional que nos ocupa, a los fines de que les sean restituidos los derechos fundamentales alegadamente vulnerados por la decisión objetada ante esta sede constitucional.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, incoado por el señor Eric André Vigneron contra la Sentencia núm. 482, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, el catorce (21) de mayo de dos mil catorce (2014), por los motivos antes expuestos.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 482, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, el catorce (21) de mayo de dos mil catorce (2014), por los motivos antes expuestos.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Eric André Vigneron y al recurrido señor Rodolphe Bernard Noel Boivin.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2014-0105, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 151-2012 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (03) de octubre de dos mil doce (2012).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el recurrente, Lic. Melvin Velásquez Then interpuso ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Contencioso Administrativo una acción de amparo por alegada violación a su derecho a la intimidad y el honor personal, a raíz de que el hoy recurrente fue expulsado en fecha 18 de marzo del año 2009 de la Policía Nacional por estar relacionado con una persona vinculada a operaciones de narcotráfico, razón por la cual fue procesado jurídicamente por violación a la Ley núm. 50-88.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>En ocasión a la referida acción, el Tribunal Superior Administrativo emitió la Sentencia núm. 151-2012 el tres (03) de octubre de dos mil doce (2012), la cual declaró inadmisibles la acción de amparo y acogió la acción de amparo en hábeas data, ordenando la actualización, rectificación y eliminación de todas las informaciones falsas e inexactas localizadas en los registros correspondientes.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión del tribunal a-quo introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional contra dicha sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 151-2012 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (03) de octubre de dos mil doce (2012).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión, y en consecuencia, <b>REVOCAR</b> en todas sus partes la Sentencia núm. 151-2012 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (03) de octubre de dos mil doce (2012).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 151-2012 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (03) de octubre de dos mil doce (2012).</p> <p><b>CUARTO: NOTIFICAR</b> la presente decisión a Melvin Velásquez Then, a la Policía Nacional y a su Jefatura, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC 05-2014-0162, relativo al recurso de revisión de amparo incoado por el señor Luis Rafael Restituyo Valerio contra la
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Sentencia núm. 00159-2014, de fecha 29 de abril del 2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en materia de amparo.</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso trata sobre la cancelación que la Policía Nacional le hiciera al hoy recurrente Luis Rafael Restituyo Valerio, quien ostentaba el rango de Primer Teniente de esa Institución. Dicha cancelación se produjo bajo la imputación de que, presuntamente, el oficial se encontraba relacionado con personas vinculadas a actividades del narcotráfico, razón por la cual fue sometido a la acción de la justicia, y posteriormente fue declarado no culpable a través de la Sentencia 187/2013, de fecha 24/6/2013, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.</p> <p>Luego de producirse la sentencia antes indicada, el ex oficial requirió a la Policía Nacional que procediera a reincorporarlo en su puesto de trabajo. Al no obtener la Policía Nacional a tal solicitud, el ex oficial accionó en amparo alegando vulneración de sus derechos fundamentales. La acción de amparo fue rechazada por el Tribunal Superior Administrativo a través de su Sentencia núm. 00159-2014, bajo el fundamento de no haberse comprobado violación alguna a derechos fundamentales. Inconforme con dicha decisión, el recurrente elevó por ante este Tribunal Constitucional, el recurso de revisión de constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma el recurso de revisión, incoado por el señor Luis Rafael Restituyo Valerio contra la Sentencia núm. 00159-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia, <b>REVOCAR</b> en todas sus partes la Sentencia núm. 00159-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Luis Rafael Restituyo Valerio, por extemporánea, conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la referida ley 137-11.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Luis Rafael Restituyo Valerio, a la Jefatura de la Policía Nacional, y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm.137-11.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2014-0183, relativo al recurso de revisión constitucional de amparo incoado por el señor Gerson Elpidio Matos Díaz, contra la Sentencia núm. 00139-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha diez (10) de abril de dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme al legajo que integra el expediente, el conflicto tiene su origen en la desvinculación del señor Gerson Elpidio Matos Díaz, de las filas de la Policía Nacional, quien ostentaba el rango de Mayo. Dicha desvinculación fue realizada por la Jefatura de dicha institución en ocasión del sometimiento a la acción de la justicia ordinaria del hoy recurrente, por un proceso penal iniciado en su contra con respecto del cual fue emitido a su favor, el Auto de No Ha Lugar núm. 182/2005, dictado por la Juez del Segundo Juzgado Liquidador del Distrito Nacional, en fecha once (11) de julio del año dos mil cinco (2005). Ante la negativa de su solicitud de reintegro en la mencionada institución, el señor Gerson Elpidio Matos Díaz, interpuso en fecha diez (10) de octubre del año dos mil trece (2013), una acción de amparo contra la Jefatura de la Policía Nacional, la cual fue rechazada en cuanto al fondo por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Sentencia núm. 00139-2014, de fecha diez (10) de abril de dos mil catorce (2014). No conforme con dicha decisión, el referido accionante interpone el presente recurso de revisión constitucional, a fin de que la referida decisión sea anulada.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneos, el presente recurso de revisión incoado por el señor Gerson Elpidio Matos Díaz contra la Sentencia núm. 00139-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha diez (10) de abril de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la citada Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Gerson Elpidio Matos Díaz; a la parte recurrida, Jefatura de la Policía Nacional y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	<p>Expediente núm. TC-05-2014-0225, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00130-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Miguel Alcangel Novas fue separado de la Policía Nacional, el 28 de octubre de 2006 con el rango de Sargento Mayor, por supuestamente formar parte de una red dedicada al tráfico ilícito de personas a diferentes países, cuando prestaba servicio en el Aeropuerto Internacional de las Américas, por lo que interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, alegando que la separación fue</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>injusta ya que no se le probó nada que pudiera vincularlo con los hechos que se le imputaban, violando de esta forma sus derechos fundamentales. Dicha acción de amparo fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. Inconforme con la decisión del juez de amparo, la Policía Nacional apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Policía Nacional en fecha catorce (14) de junio de dos mil catorce (2014) contra la Sentencia núm. 00130-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de fecha nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: DISPONER</b> la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Policía Nacional, al recurrido, señor Miguel Alcangel Novas, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2015-0035, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00330-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de septiembre de dos mil cuatro (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que la parte recurrente, Policía Nacional, canceló el nombramiento de la parte recurrida, Agustín Beltré de Oleo, como primer teniente de la Policía



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Nacional, quien posteriormente interpuso una acción de amparo que fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por considerar que la referida cancelación violó el debido proceso, mediante la referida Sentencia núm. 00330-2014, objeto del presente recurso de revisión.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00330-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de septiembre de dos mil cuatro (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> el recurso de revisión interpuesto por la Policía Nacional y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la referida Sentencia núm. 00330-2014.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Agustín Beltré de Oleo, conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley número 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional, así como a Agustín Beltré de Oleo.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2015-0055, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por Transporte de Carga L. R., S. R. L. contra la Sentencia núm. 465/00634/2014, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los alegatos de las partes, el conflicto se origina con ocasión de las diferencias existentes entre la compañía Transporte de





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Carga L. R., S. R. L. y el Sindicato de Camioneros y Transporte de Furgones de Puerto Plata. Dichas diferencias radican en que según la empresa Transporte de Carga L. R., S.R.L., el indicado sindicato no les permite recoger las mercancías que llegan a su nombre y alega que, incluso, han utilizado vías de hecho consistentes en interceptar en la vía pública sus camiones, a descargar la mercancía que estos transportan y a trasladar la misma a vehículos de su propiedad.</p> <p>Ante tal situación, la empresa Transporte de Carga L. R., S. R. L. incoó una acción de amparo, la cual fue declarada inadmisibile por ser notoriamente improcedente, mediante la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la sociedad comercial Transporte de Carga L. R., S. R. L. contra la Sentencia núm. 465/00634/2014, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 465/00634/2014, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibile la acción de amparo incoada por la compañía Transporte de Cargas L.R., S.R.L., en contra del Sindicato de Camioneros y Transporte de Furgones de Puerto Plata, en fecha 29 de septiembre del año 2014, por las razones expuestas.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, sociedad comercial Transporte de Cargas L.R., S.R.L., y al recurrido, Sindicato de Camioneros y Transporte de Furgones de Puerto Plata.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares
----------------------	-----------------------------

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2015-0157, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 086-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, se trata de que el señor José Dionicio Pinales fue cancelado con el grado de Razo de la Policía Nacional, el 17 de septiembre del año 2012, por supuesta mala conducta al haber expresado en términos irrespetuosos y desafiantes en contra de su superior el Capitán Alexi P. Morillo del Rosario, momento en que este lo amonestaba por haber llegado tarde al servicio asignado.</p> <p>Inconforme con la cancelación el señor José Dionicio Pinales, interpuso una acción de amparo, la cual fue acogida por parte de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la cual ordenó el reintegro a las filas de la Policía Nacional y el pago de los salarios dejados de pagar, desde la fecha de su cancelación hasta la fecha efectiva del reintegro. La Policía Nacional no conforme con dicha decisión sometió el presente recurso de revisión contra la referida Sentencia Núm. 086-2014.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 086-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: DISPONER</b> la notificación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Nacional, al recurrido José Dionicio Pinales, y al procurador general administrativo.  <b>CUARTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC 05-2015-0189, relativo al recurso de revisión de amparo incoado por la Policía Nacional, en contra de la Sentencia núm. 00491-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina cuando la Jefatura de la Policía Nacional, mediante Orden Especial Núm. 057-1999, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil doce (2012), apartó de sus filas al señor Junior Manuel Moreno Vásquez, quien ostentaba el rango de Sargento Mayor, por supuesta mala conducta que provocó que se le diera de baja. Dicho oficial, entendiéndose de que se le habían vulnerado derechos fundamentales, interpuso una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo, que mediante su Sentencia núm. 00491-2014, acogió la misma y ordenó el reintegro del accionante a las filas de la Policía Nacional, así como el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento en que se haga efectivo el reintegro, fijando a la Policía Nacional una astreinte provisional conminatoria de Quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00) diarios, por cada día que transcurra sin ejecutar lo decidido en dicha sentencia.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00491-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015).  <b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente,



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Policía Nacional, a la parte recurrida, señor Junior Manuel Moreno Vásquez, y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b>, su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	<p>Expediente núm. TC-07-2015-0073, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, incoada por la Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A. (AFP Siembra), contra la Sentencia núm. 00107-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, los hechos y argumentos invocados, constatamos que el presente caso se trata de una demanda en suspensión de los efectos ejecutivos de una decisión de amparo, la cual ha sido incoada por la Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A. (AFP Siembra) contra la Sentencia núm. 00107-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), en el entendido de que con la referida decisión se violentan una serie de derechos que inciden en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), al tener la demandante en suspensión que asumir pagos por concepto de pensión por supervivencia, violatorios a la ley que regula la materia.</p> <p>La indicada decisión acogió la acción constitucional de amparo interpuesta por la señora Iris María Arias Rosario y, en consecuencia, dejó sin efectos jurídicos las Resoluciones Nos. 186-01 y 268-06, ambas del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo relativo a la edad</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de 60 años del afiliado para que al beneficiario se le pueda pagar la pensión por sobrevivencia.</p> <p>Al mismo tiempo, se le ordenó a la Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A. (AFP Siembra), otorgarle a la señora Iris María Arias Rosario la pensión que le corresponde en su condición de esposa sobreviviente del finado Mario César de Jesús Fernández Morales, así como le sea desembolsado un primer pago retroactivo de las pensiones que debieron habersele otorgado a partir de la fecha de su deceso.</p> <p>El cumplimiento de lo anterior fue supeditado a un plazo de treinta (30) días computado a partir de la notificación de la decisión, so pena de una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), diarios, por cada día incumpliendo con las antedichas obligaciones, estimable a partir del vencimiento del tiempo conferido a tales fines.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la demanda en suspensión de ejecución de sentencia, incoada por la Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A. (AFP Siembra), en contra de la Sentencia número 00107-2015, dictada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, la Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A. (AFP Siembra), y a la parte demandada, Iris María Arias Rosario.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**Julio José Rojas Báez  
Secretario**